



RESOLUCIÓN Número CAB/2022/6599 de fecha 20/09/2022

Referencia:	2022/00004300D
Asunto:	Mantenimiento de la Instalación Eléctrica de Baja Tensión del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
 N° Expte.: 2022/00004300D
 Ref.: RCHO/JSL

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 10.08.2022, se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Mantenimiento de la instalación eléctrica de baja tensión del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en Mantenimiento y conservación de la instalación eléctrica de baja tensión del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura, manteniendo permanentemente en buen estado de seguridad y funcionamiento dichas instalaciones, observando en todo momento el desempeño energético, con responsabilidad medioambiental y en un ambiente de trabajo seguro, dando así cumplimiento, adicionalmente, a las obligaciones reglamentarias vistas en los antecedentes.

Tercero.- Consta en el expediente informe de insuficiencia de medios emitido por el Técnico y el Jefe del Palacio de Formación y Congresos, documento de retención de crédito de fecha 01.04.2022, Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 10.03.2022 y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 12.07.2022.

Cuarto.- Con fecha 21.06.2022 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 13.06.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica y por la Directora del Servicio de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, que se transcribe literalmente:

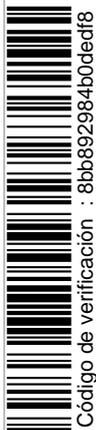
“ ...

INFORME JURÍDICO**I.- ANTECEDENTES.**

Mediante encargo número 71.419 se solicita la emisión de informe jurídico respecto del expediente de contratación de servicios denominado "Mantenimiento de la Instalación Eléctrica de Baja Tensión del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura.

Entre los documentos obrantes figuran:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025644675111432 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 8bb892984b0dedf8

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=8bb892984b0dedf8>



- Resolución del Consejero que declara la necesidad e idoneidad del contrato.
- Informe de insuficiencia de medios,
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe de capacidad financiera sobre la totalidad a la obligación económica que conllevaría el contrato.
- Estudio económico justificativo de la determinación del precio del contrato.

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- FUNDAMENTOS.

Primero.- El artículo 17 de la LCSP, nos define el **contrato administrativo de servicios** como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, el cual se encuentra firmado por el Técnico del Servicio si bien no se encuentra firmado por el Jefe de Servicio.

Segundo.- Procedimiento abierto simplificado.

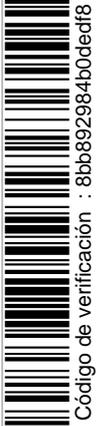
Estamos ante un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto simplificado y al que le es de aplicación los artículos 116 y 117 de la LCSP 2017, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP 2017.

Tercero.- El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Entre los criterios de adjudicación que recoge el PCAP se contemplan: el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001, el Sistema de Gestión de la Energía ISO 50001 y el Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001.

Al respecto cabe advertir que el Tribunal Central de Recursos Contractuales, se ha pronunciado recientemente respecto a los certificados de calidad y gestión medioambiental como criterios de adjudicación considerando en la Resolución 786/2019, que:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025644675111432 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 8bb892984b0dedf8



«(...) la evolución del ordenamiento de la Unión Europea y, en especial, la de la nueva Ley 9/2017 en materia de contratación pública, ha determinado la necesidad de matizar la doctrina de este Tribunal sobre la cuestión controvertida, en concreto sobre la posibilidad de configurar la disponibilidad de un certificado ISO no solamente como criterio de solvencia empresarial sino también como criterio de adjudicación. **Ahora bien, para que pueda admitirse la exigencia de estos certificados como criterio de adjudicación, es necesario que claramente vinculados con el objeto del contrato...**»

Y **define esa vinculación citando** una resolución anterior, la Resolución nº456/2019, de 30 de abril, en cuyo Fundamento Jurídico Quinto puso de manifiesto que:

«(...) tales criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato; entendiéndose que **esta vinculación existe cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, y ello porque, de otro modo, se estaría lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre las ofertas.**(...) la apreciación como criterio de adjudicación ha de hacer directa referencia a la prestación contratada y, por lo tanto, manifestarse ya en el proceso de prestación del servicio de limpieza que se pretende contratar, ya en otra etapa de su ciclo de vida.»

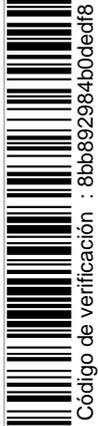
Y, en el caso examinado en la citada Resolución, el Tribunal consideró que los criterios de adjudicación, referidos al distintivo igualdad en la Empresa (RED DIE) y el certificado de calidad ISO 9001, se refieren a la empresa en su conjunto, pero carecen de directa relación con la prestación objeto del contrato.

En esta misma línea, cabe citar la Resolución 786/2019 relativa a un contrato de suministro en el que pone de manifiesto que: «los certificados requeridos hacen referencia genéricamente a todos los procesos productivos de la empresa, es decir a una característica de la propia empresa pero no a una característica de la prestación en sí misma que permita, como exige la Directiva 24/2014 en su Considerando 92 para los criterios de adjudicación, “efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato”, lo que significa que los aspectos medioambientales o sociales incorporados como criterios de adjudicación deben repercutir en el resultado de la concreta prestación solicitada permitiendo una evaluación comparativa de las ofertas respecto de su calidad intrínseca, lo que no ocurre cuando se configuran como criterios de adjudicación características generales de la política medioambiental, social o corporativa de la empresa proscritas como criterios de adjudicación (Directiva 24/2017 Fund. 97) y no las características intrínsecas de la concreta prestación»

Cuarto.- División en lotes.

En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025644675111432 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 8bb892984b0dedf8



Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

En este sentido, el técnico del servicio justifica la no división en lotes pudiendo incardinarse dicha justificación en el artículo 99.3 b) de la LCSP

Quinto.- Con carácter general de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP:

- La elección del procedimiento de licitación.
Procedimiento simplificado de tramitación ordinaria. Consta
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera. Consta
- Las condiciones especiales de ejecución del mismo. Constan.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
Consta estudio económico.
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. Consta
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. Consta
- Los criterios de adjudicación. No se consideran vinculados al objeto del contrato.

Sexto.- El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual el 15 de marzo y el 5 de abril de 2021, acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo

como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia de la Consejera Delegada del Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Fuerteventura.

IV.-OBSERVACIONES

- El informe de insuficiencia de medios debe estar firmado por el Jefe de Servicio.

V.-CONCLUSIÓN

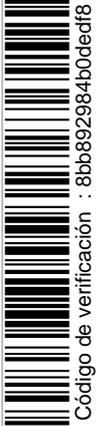
Se informa desfavorablemente toda vez que los criterios de adjudicación relativos a los certificados ISO conforme a la jurisprudencia citada no se consideran vinculados al objeto del contrato.

...”

Quinto.- Con fecha 12.07.2022 se incorpora al expediente diligencia así como Pliego del Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en el siguiente término:

“ ...

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025644675111432 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 8bb892984b0dedf8



1) Se incluye informe de insuficiencia de medios suscrito por el técnico y el jefe del Palacio de Formación y Congresos.

2) Se cambia el criterio de adjudicación: Los certificados ISO por una plataforma informática.
..."

Sexto.- Con fecha 12.07.2022 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 08.08.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora del Servicio de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, que se transcribe literalmente:

"...

INFORME JURÍDICO

M^a del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto del contrato de "servicio de mantenimiento de la instalación eléctrica de baja tensión del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura":

Respecto del expediente de contratación del servicio de mantenimiento de la instalación eléctrica de baja tensión del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura, el mismo se ajusta a la legalidad vigente por contener los documentos exigidos en la LCSP. Respecto del Pliego de cláusulas administrativas particulares, cabe informar que se ajusta a la legalidad; no obstante, respecto de los criterios de adjudicación y los medios de solvencia, si bien también se consideran ajustados a la LCSP, no obstante, no consta su adecuada justificación conforme exige el artículo 116.4 de dicha Ley.

Sentado lo anterior se sugiere que por el Jefe de Servicio de Contratación a la vista del régimen de competencias exclusivas y la gestión centralizada de los procedimientos de contratación administrativa atribuidas a ese Servicio, que incluyen proponer y normalizar los mismos, de conformidad con la Memoria de la Relación de Puestos de Trabajo de este Cabildo, se valore la tramitación unificada de los expedientes cuyo objeto pueda guardar relación. Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.
..."

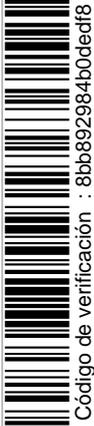
En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de fecha 12 de marzo de 2021 por el que se nombre al Consejero DE Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado "Mantenimiento de la instalación eléctrica de baja tensión del Palacio de Formación y Congresos", mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de veintitrés mil nueve

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025644675111432 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 8bb892984b0dedf8



euros con ochenta y seis céntimos (23.009,86€), incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de mil quinientos cinco euros con treinta y dos céntimos (1.505,32€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cuarenta y tres mil nueve euros con ocho céntimos (43.009,08€).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 10.03.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 12.07.2022 que han de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto futuro para las anualidad 2023, 2024 y 2025 del expediente de contratación por la cantidad de veintitrés mil nueve euros con ochenta y seis céntimos (23.009,86€), incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de mil quinientos cinco euros con treinta y dos céntimos (1.505,32€), con cargo a la partida presupuestaria número 5510 3340V 21200, denominada "Edificios y otras construcciones", número de operación 220229000082.

Distribución del gasto por anualidad y lotes:

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	IMPORTE CON IGIC
2023	10.304,25€	721,30€	11.025,55€
2024	10.752,26€	752,66€	11.504,92€
2025	448,01€	31,36€	479,37€
TOTAL	21.504,52€	1.505,32€	23.009,84

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

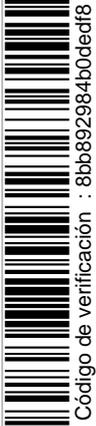
SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y la Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del Contratante.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación para proceder a la publicación de aprobación del presente contrato, al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización, al Servicio de Infraestructuras, y al Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025644675111432 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 8bb892984b0dedf8



Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 20/09/2022 a las 11:21:09.
El Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Part. Ciudadana
Fdo.: Rayco León Jordán

Firmado electrónicamente el día 20/09/2022 a las 14:03:40
La Secretaria Técnica Acctal. del Consejo Insular de Gobierno.
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025644675111432 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 8bb892984b0dedf8

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=8bb892984b0dedf8>